



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	15 DE DICIEMBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.	P.M.	X
-------	-------------------------	------	-------	------	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada / <i>Litis Consorcio Necesario</i>
11001 31 05 030 <b>2020 00290 00</b>	ESTHER JULIA GÓNGORA DE SÁNCHEZ	UGPP / COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Esther Julia Góngora de Sánchez	No
Apoderada Demandante	Laura Catherine Ibarra	Si
Apoderado General UGPP	Camila Alejandra Garzón Lozano	Si
Apoderada COLPENSIONES	Leidy Carolina Fuentes Suárez	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se RECONOCE PRISONERÍA a la abogada **ANGELA IVONNE LEÓN DE ORO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 191.320 del C.S. de la J., en condición de apoderada judicial sustituta de la demandante; a la sociedad TABOR ASESORES LEGALES SAS, representada legalmente por **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS**, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de COLPENSIONES, así como a **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.554, como apoderada judicial sustituta de esa Administradora y; a **CAMILA ALEJANDRA GARZÓN LOZANO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 381.719 del C.S. de la J., en condición de apoderada judicial sustituta de la UGPP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--------------	--

<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>Al contestar la demanda la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP propuso como previa la excepción de <i>NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS</i>, considerando que era necesaria la comparecencia al proceso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin embargo, no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional al efectuado mediante auto de 13 de octubre de 2021, en el que se ordenó conformar el <i>LITIS CONSORCIO NECESARIO</i> con la mencionada Administradora del RPM.</p> <p>Asimismo, COLPENSIONES presentó extemporáneamente escrito de contestación a la demanda, por lo que se le dio por no contestado el <i>libelo incoatorio</i>; siendo así, no hay excepciones previas que resolver a su favor, debiéndose declarar superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP admitió como ciertos los hechos consignados en los numerales 3º a 6º, 8º, 9º y 15.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la calidad de trabajador oficial del causante, el reconocimiento pensional de carácter convencional efectuado en su favor y, que estaría sujeto al otorgamiento de la pensión por parte del Instituto de los Seguros Sociales - ISS; la fecha de fallecimiento del <i>de cujus</i>, la sustitución pensional otorgada a la demandante y, la expedición de la Resolución RDP 021984 de 25 de julio de 2019.</p> <p>Los hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si la pensión de sobrevivientes otorgada a la demandante por la UGPP, con ocasión del fallecimiento de JOSÉ ULISES SÁNCHEZ ARIAS, es compatible o compatible con la pensión de sobrevivientes reconocida por COLPENSIONES.</li> <li>2. Consecuencialmente, establecer si hay o no lugar al pago de retroactivo por diferencias pensionales causadas, así como a su indexación.</li> <li>3. Dilucidar la procedencia o no del pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.</li> <li>4. Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la UGPP o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al Juez declarar de oficio.</li> </ol> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p><b>Documentales en poder de la demandada:</b> Solicitó la actora a la UGPP que al contestar la demanda aportara los documentos que integran el expediente administrativo, sin embargo, la enjuiciada omitió cumplir con tal obligación, por lo tanto se le <b>REQUIERE</b> para que dentro del término máximo de <b>QUINCE (15) DÍAS</b> aporte con destino a este asunto los expedientes administrativos de JOSÉ ULISES SÁNCHEZ ARIAS (QEPD), identificado en vida con C.C. N° 2.311.077 y, de ESTHER JULIA GÓNGORA DE SÁNCHEZ, identificada con C.C. N° 28.752.291. <b>Por Secretaría</b> Librese el oficio y Trámítense por las partes.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA UGPP:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Pidió que se tenga como prueba la documentación obrante en el expediente, es decir, no solicitó documentos adicionales.</p> <p><b>Oficios:</b> Requirió que se oficie a esa entidad, así como a COLPENSIONES, con el propósito que aporten los expedientes administrativos de JOSÉ ULISES SÁNCHEZ ARIAS (QEPD) y</p>

	<p>ESTHER JULIA GÓNGORA DE SÁNCHEZ, identificada con C.C. N° 28.752.291.</p> <p>Así las cosas, en los mismos términos antes indicados, esta vez se <b>OFICIARÁ</b> a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a fin que dentro del término máximo de <b>QUINCE (15) DÍAS</b> aporte con destino a este asunto los expedientes administrativos de JOSÉ ULISES SÁNCHEZ ARIAS (QEFD), identificado en vida con C.C. N° 2.311.077 y, de ESTHER JULIA GÓNGORA DE SÁNCHEZ, identificada con C.C. N° 28.752.291. <b>Por Secretaría</b> Líbrese el oficio y Trámítense por las partes.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></b></p> <p>No hay lugar a decretar medios de prueba en su favor.</p> <p>* <b>DE OFICIO</b> se dispone <b>REQUERIR</b> a ESTHER JULIA GÓNGORA DE SÁNCHEZ para que dentro del término máximo de <b>TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</b> aporte con destino a este asunto copia auténtica y completa de las sentencias de primera y segunda instancia, así como de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, en caso que haya lugar, proferidas al interior del Proceso Ordinario Laboral N° 2005-00098-00, que cursó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo - Tolima. <b>Por Secretaría</b> Líbrese el oficio y Trámítense por la demandante.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	--

	<b>ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS</b>
<b>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 ejusdem.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que las partes aporten la documentación que les fue solicitada, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día <b>MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)</b>, momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bbf664bb-b145-465b-8dc7-38515e6996f1?vcpubtoken=c6318c6c-a3c0-4292-8f8e-d9fc78b9efb8>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**Juez**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1599957c797edb1672f54268aaa4ec1b9b2293ac11110506766f99298d27ca70

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**